

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 1996-02838

Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

1. Poner en conocimiento del libelista que una vez revisado el folio de matrícula que se allegó, se tiene que no hay registro o inscripción de medida cautelar por parte de este estrado judicial, que recaiga sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-49. Por tanto la solicitud será despachada desfavorablemente.

2. Por otro lado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, la comunicación remitida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda Tolima, por medio de la cual se informó que consultado el libro radicator del asunto citado en referencia, se tiene que con anotación calendada 20 de noviembre de 2002, se decretó el levantamiento de embargos y secuestro cautelado, conforme a las disposiciones del art. 346 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el art. 19 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 04/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a4fe5f6e0fba6eaa4a7d533324cb41082582e90888660cc1a076c7ff71643d**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad. 2017-00042-00.

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente se ordena **oficiar** a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., a fin que suministre la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado Wilmar Duban Romero Mora, conforme la información que reporta en las bases de datos de su entidad, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 04/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez**

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3030f8a41f8e99a0777498137453677b7d4dbc9fb9be63822758a45cc8772729**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad. 2017-00214-00.

Visto el oficio N° 709 del 13 de diciembre de 2021 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima mediante el cual se dispuso cancelar la medida de embargo de remanentes que recae sobre el presente asunto, se toma atenta nota del mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 04/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce566b9d1fca1a555e95ec275b61eed92ad187e946e2a3189ff5db7e4d8c0a9a**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Pertenencia Rad. 2019-00106-00.

Visto el escrito que antecede, atendiendo a lo peticionado por el apoderado de la activa respecto a la “*imposibilidad jurídica*”¹ de citar al acreedor hipotecario y en su lugar continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se **rechaza** la misma como quiera que al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 ibidem es un deber citar al acreedor hipotecario o prendario.

De otra parte, en atención a la manifestación efectuada por el togado respecto a la presunta situación jurídica (extinción de la obligación) se le advierte al memorialista que este no es el escenario susceptible de ventilarse dicha petición.

Finalmente, se ordena **oficiar** a la Superintendencia Financiera de Colombia para que en el término de diez (10) días informe a este Despacho quien absorbió las garantías, los activos, pasivos y obligaciones del extinto Banco Agrícola Hipotecario a fin de proceder con la notificación del citado acreedor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 04/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |

¹ Pdf 36

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ee95c10ad0700b292ac4303027d1f50b1be5948a9ab97dcef297e93d39e7d3**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad. 2019-00166-00.

Visto el memorial allegado por el extremo activo, y una vez revisadas las diligencias se **niega** la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante con relación a requerir o relevar al Curador *ad-litem*, por cuanto el mismo aceptó su nombramiento y fue notificado el 30 de noviembre de 2021 conforme el acta de notificación adosada al expediente híbrido.

Ahora bien, habida cuenta el informe secretarial que precede, téngase notificado al abogado **LUIS HERNANDO HERRERA DAZA** designado como Curador *ad-litem* del ejecutado **LUIS HERNANDO FIERRO URBANO** conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de Ley guardó una conducta silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 26 de julio de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUIS HERNANDO FIERRO URBANO**.
2. En providencia del 21 de octubre de 2019, se decretó el emplazamiento del ejecutado, conforme las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.
3. Fenecido en silencio el término de inclusión del demandado en el registro nacional de emplazados, sin que nadie compareciera se profirió auto de fecha 22 de septiembre de 2021 mediante el cual se designó Curador *ad-litem*.
4. El Curador *ad-litem* del demandado Luis Hernando Herrera Daza, se notificó conforme a los lineamientos de Decreto 806 de 2020, notificación electrónica, quien dentro del término de Ley no contestó, ni propuso excepciones.
5. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe

reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. **454584058**, mismo que reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte n cumplidos los presupuestos de la citada norma y constada la legalidad del título aportado como base de la ejecución.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.000.000.00** M/CTE.

QUINTO. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado demandante con relación a requerir o relevar el curador *ad-litem*, por lo expuesto.

SEXTO. NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 04/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dbb78fb72d12b015b852f828461a965036b8cbfe308b00829753f285b838f1**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real Rad. 2020-00006-00.

En atención al numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo presentado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 04/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p> |
|--|

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez**

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8172fc05a2a9de26f74087af6d1eb9427601ff4657f9ae08b7ef5453b5b48d9**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad. 2020-00126-00.

Visto el escrito que antecede, atendiendo a lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante y por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo
3. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandante dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas", previo pago de las expensas necesarias para tal fin.

En todo caso, se advierte que la presente demanda fue formulada de manera virtual, de modo que los originales de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, aún se encuentran en custodia de la demandante.

4. Notificar esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, Archívese el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 04/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a8974216c2dcd6107d3fa4a156282d16727a1e915dcbe9e2faf19ee9aef26b**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad. 2020-00133-00.

Visto el informe secretarial que precede, téngase en cuenta que el ejecutado **JOSE ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ** quien se encuentra debidamente notificado, dentro del término de Ley mantuvo una conducta silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ ANTONIO VARGAS RODRÍGUEZ**.
2. El ejecutado José Antonio Vargas Rodríguez, se notificó conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no contestó, ni propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo los pagarés Nos. **M026300110215108169600047757**, **M026300110215108169600047740**, **M026300110215108169600047724**, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierten cumplidos los presupuestos de la citada norma y constada la legalidad del título aportado como base de la ejecución.
3. De otro lado, teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los

términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago calenda 26 de marzo de 2021 y auto de fecha 20 de mayo de 2021 mediante el cual se corrigió la orden de apremio.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.000.000.00** M/CTE.

QUINTO. NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|--|

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b706562664f7ce9bb2d26262d59d944468f0daedd865f34e8a7ac305ee5d238**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal Rad. 2021-00131-00.

Visto el escrito que antecede, atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la demandante y por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Aceptar el retiro de la presente demanda.
2. Advertir que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. No condenar a la activa al pago de perjuicios.
4. Descargar el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 04/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712c774869eb340db5e48ed946366911422b767ae2b7e96977d2916bb0a24f42**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad. 2021-00177-00.

Visto el escrito que antecede, atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante y por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Aceptar el retiro de la presente demanda.
2. Advertir que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. No condenar a la activa al pago de perjuicios.
4. Descargar el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 03/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf5065af4fb3fcbd91435ecbebf8de3a5879e6d133d01cb9fae4cfc6543c0**

Documento generado en 03/02/2022 05:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>